

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "JARRE INGENIERIA TOTAL", JARREINGTOTAL CIA. LTDA.: ENTRE LOS SEÑORES INGENIEROS RAFAEL IVAN JARRE VINCES, RAFAEL EMILIO JARRE VINCES, GILBERTO ANTONIO JARRE CEDEÑO Y CESAR ALFREDO JARRE CEDEÑO.

CUANTIA: USD \$. 4.000.00.

NUMERO: 132.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes doce de Febrero de dos mil uno, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores: Ingeniero RAFAEL IVAN JARRE VINCES, RAFAEL EMILIO JARRE VINCES, GILBERTO ANTONIO JARRE CEDEÑO Y CESAR ALFREDO JARRE CEDEÑO; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "JARRE INGENIERIA TOTAL", JARREINGTOTAL CIA. LTDA., que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "JARRE INGENIERIA TOTAL", JARREINGTOTAL CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta Escritura los señores Ingeniero RAFAEL IVAN JARRE VINCES, Ingeniero RAFAEL EMILIO JARRE VINCES, Ingeniero GILBERTO ANTONIO JARRE CEDEÑO e Ingeniero CESAR ALFREDO JARRE CEDEÑO, todos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, legalmente capaces, sin prohibición

Adelaida Loor Ureta
A F O G A D A
Notaria Pública Primera del Cantón

1320

para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "JARRE INGENIERIA TOTAL" - JARREINGTOTAL CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JARRE INGENIERIA TOTAL" - JARREINGTOTAL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "JARRE INGENIERIA TOTAL" - JARREINGTOTAL CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Portoviejo; y, por la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES. La Compañía tiene como objeto social principal: la realización de estudios, diseños y planificación en el mantenimiento de aeropuertos y otras áreas afines, importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social, construcciones civiles, mecánicas eléctricas y electrónicas, arquitectónicas, hospitalarios, montajes; agroindustriales e investigación, fiscalizaciones, auditorías especiales, científicas, tendidos eléctricos en alta y baja tensión, venta de tecnología, cuidado del medio ambiente, capacitación municipal y privada, y, la participación como socia o accionista en otras Compañías; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES (\$4.000,00) dividido en cuatro mil participaciones de un dólar cada una las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportes hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los

Adelaida Laor Ureta
A B O G A D A
Notaría Pública Primura de Pijo.

20

talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones complementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO

Abelaida Loor Urecho
A B O G A D O
Notaria Pública Primera de Pto.

VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas

Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los

Adelaida Dor Ureba
A. P. O. G. A. D. A.
Notaria Pública Primera de...

[Handwritten signature]

votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señala la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjunto con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y la que señale la Junta General de Socios. Sección Cuarta.- DEL GERENTE TÉCNICO.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, de la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO

Abelaida Loor Urbina
ABOGADA
RECIBIÓ PUBLICA FIRMADA DE ELLE

2010

SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y la liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido por la sección once de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Ingeniero Rafael Iván Jarre Vinces suscribe mil participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de mil dólares, y paga el total en dinero efectivo; b) El socio Ingeniero Rafael Emilio Jarre Vinces, suscribe mil participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de mil dólares y paga el total en dinero efectivo; c) El socio Gilberto Antonio Jarre Cedefío suscribe mil participaciones de un dólar cada una, con un aporte de mil dólares y paga el total en dinero efectivo; y, c) El socio César Alfredo Jarre Cedefío, suscribe mil participaciones de un dólar cada una, con un aporte de mil dólares y paga el total en dinero efectivo. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Comercial de Manabí, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Ingeniero César Alfredo Jarre Cedefío, Gerente General de la "COMPAÑÍA JARRE INGENIERIA TOTAL" - JARREINGTOTAL CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su suscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.

Atentamente, (firmado) Doctor Jaime Robles Cedeño. Matrícula Número quinientos diez y ocho. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fé. (firmado) ING. RAFAEL IVAN JARRE VINCES. C.C. No. 130015163-4.- (firmado) ING. RAFAEL EMILIO JARRE VINCES. C.C. No.130185332-9.- (firmado) ING. GILBERTO ANTONIO JARRE CEDEÑO. C.C. No.130190307-4.- (firmado) ING. CESAR ALFREDO JARRE CEDEÑO. C.C. No.130199919-7.- LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Ab. A. LOOR URETA.-----

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

Adelaida Loor Ureta
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.



Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.

SUN

RAZON: ABOGADA ADELAI DA LOOR URETA, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago A., Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No.00.P.DIC. 00085 de fecha 13 de Marzo del 2.001, sienta la razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada JARRE INGENIERIA TOTAL JARREINGTOTAL CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el lunes doce de Febrero de dos mil uno, que queda APROBADA por la Resolución antes indicada, Doy fé.- Portoviejo, miércoles catorce de Marzo del dos mil uno.-----

Adelaida Loor Ureta
LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pijo.





banco comercial de manabi

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Telex BANMAN 6180ED
Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

20010206-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía Limitada **JARRE INGENIERIA TOTAL "JARREINGTOTAL CIA. LTDA."** que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$4.000.00)**, según el siguiente detalle.

Ing. Rafael Iván Jarre Vinces	US\$	1.000.00
Ing. Rafael Emilio Jarre Vinces	US\$	1.000.00
Ing. Gilberto Antonio Jarre Cedeño	US\$	1.000.00
Ing. César Alfredo Jarre Cedeño	US\$	1.000.00
	US\$	4.000.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Febrero 06 del 2001.

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente



ESTE DOCUMENTO
ES IGUAL AL ORIGINAL

Adelaida Loor Ureba
Ab. Adelaida Loor Ureba
NOTARIA PUBLICA PRIMERA

Adelaida Loor Ureba
A R O G A D A
Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo

CIUDADANIA 130185332-9
JARRE VINCES RAFAEL ENILIO
26 MARZO 1.955
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
01 908 00323
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 55



ECUATORIANA***** V133311242
CASADO LETTY MARGARITA BARCIA MENDOZA
SUPERIOR INC. MECANICO
GILBERTO JARRE INTRIAGO
PILAR VINCES
PORTOVIEJO 20-01-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



ESTE COPIA LA VERDADERA
ES IGUAL AL ORIGINAL

Abg. Adelaida Loor Ureta
NOTARIA PUBLICA PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130190307-4
 JARRE CEDENO GILBERTO ANTONIO
 24 JUNIO 1.956
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 LOCAL DE NACIMIENTO 02 038 00709
 MANABI/ PORTOVIEJO ACT
 PORTOVIEJO 56

Gilberto Jarre Cedeno
 FIRMA DEL CEDENTE

ECUATORIANA 4444V4444

CASAVO ANA MARIA ISABEL VERA LOOR.
 SUPERIOR INC. INDUSTRIAL

RAFAEL JARRE
 NIDYR CEDENO
 PORTOVIEJO 23-05-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 082716

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
 HUELLA DEL CEDENTE



Adelaida Loor Ureta
 ABOGADA
 Notaria Publica Primera de Pto.

ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL

[Firma]
 Ab. Adelaida Loor Ureta
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA

22

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130015163-4

JARRE VINCES RAFAEL IVAN

12 JUNIO 1934

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

01 077 00023

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

34



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4443V4442

CASADO NIDIA CEDENO

SUPERIOR ING. AGRICOLA

GILBERTO JARRE

PIJAR VINCES

PORTOVIEJO 2/02/99

02/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0622599

[Handwritten Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0012-272

130015163-4

JARRE VINCES RAFAEL IVAN

MANABI

PORTOVIEJO

COLON

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL NOTARIO

TSE



ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Ab. Adelaida Loor Ureza
NOTARIA PUBLICA PRIMERA

IDENTIFICACION **130199919-7**
ESTADO **GUAYACAN**
PROFESION **ING. AGRICOLA**
APellidos y Nombres **JARRE**
CELESTIA
08-09-72
DE BIENESTAR
2119356
[Firma]

IDENTIFICACION **130199919-7**
ESTADO **GUAYACAN**
PROFESION **ING. AGRICOLA**
APellidos y Nombres **JARRE**
CELESTIA
08-09-72
DE BIENESTAR
2119356
[Firma]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de Septiembre del 2000

0013228 **130199919-7**
JARRE CEDENO CESAR ALFREDO
MANABI **PORTOVIEJO**
COLON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Esta es una fotocopia
 es igual al original

[Firma]
Ab. Adelaida Loor Ureba
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA

Adelaida Loor Ureba
 ABOGADA
 Notaria Publica Primera de Pijo.

FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-P-DIC-00085,
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL TRECE DE MARZO DEL DOS MIL
UNO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA DENOMINADA JARRE INGENIERIA TOTAL JARREINGTOTAL
CIA.LTDA., BAJO EL NUMERO CUARENTA Y OCHO (48) DEL REGISTRO
MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.- SE
HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE
LA RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 15 DE MARZO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Mariano Alvarado

Ab. Carmen Chana Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO
NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 15 DE MARZO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Mariano Alvarado

Ab. Carmen Chana Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

